



INFORME JUSTIFICATIVO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALANTRA PARTNERS, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2024, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 26 DE ABRIL, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del informe

El presente informe se elabora por el Consejo de Administración de Alantra Partners, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Alantra**”), con el fin de justificar la propuesta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 25 de abril de 2024, en primera convocatoria, o el 26 de abril de 2024, en segunda convocatoria, la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad propuesta bajo el punto Cuarto del Orden del Día.

El Consejo de Administración de la Sociedad elabora este informe en cumplimiento de lo establecido por el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”), que exige a los administradores de las sociedades anónimas, para la modificación de los Estatutos Sociales, redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y redactar, igualmente, un informe escrito con la justificación de la misma. En cumplimiento de dicha previsión y para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta General, a continuación se expone la finalidad y justificación de las modificaciones estatutarias y se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la LSC, este Informe será publicado de forma ininterrumpida en la página web de la Sociedad, desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

2. Descripción de la propuesta

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales formulada por el Consejo consiste en lo siguiente:

- a) Reducir la duración del cargo de consejero de cuatro a tres años.
- b) En relación con lo anterior, incorporar una disposición transitoria, conforme a la cual la reducción de la duración del cargo solo afectará a nombramientos y reelecciones a partir de la fecha de la reunión de la Junta General que apruebe la modificación estatutaria.
- c) Eliminar el requisito de que la remuneración en acciones de Alantra a favor del personal de alta dirección (que no sean miembros del Consejo de Administración) tenga que ser previamente aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.



Estas modificaciones se materializarán mediante la modificación del Artículos 14 (“Composición y duración del cargo”), mediante la introducción de una Disposición Transitoria y mediante la modificación del Artículo 20 (“Remuneración de los administradores”).

3. Finalidad y justificación de la propuesta de modificación

La modificación de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta General Ordinaria de accionistas, se enmarca dentro del objetivo de constante actualización y revisión del sistema de gobierno corporativo y de la normativa interna de la Sociedad, para su alineamiento con las mejores prácticas de gobierno corporativo y para su adaptación a lo que resulte más conveniente para la Sociedad en cada momento

a) Reducción de la duración del cargo de cuatro a tres años:

La reducción de la duración del cargo de los consejeros (en el caso de Alantra, de cuatro a tres años) está en línea con las recomendaciones internacionales sobre buen gobierno corporativo que abogan por plazos de ejercicio reducidos, sin perjuicio de la facultad de renovación. Con tal medida, cada vez más extendida entre las sociedades cotizadas, se busca una mayor implicación de los accionistas en el gobierno corporativo de la Sociedad, permitiéndoles valorar la continuidad en el cargo o renovación de los consejeros con mayor frecuencia.

b) Introducción de Disposición Transitoria:

La introducción de la Disposición Transitoria pretende una transición ordenada a la nueva duración de los mandatos de los consejeros, mediante el mantenimiento de la duración de cuatro años de los mandatos de los consejeros vigentes a fecha de la presente. De esta manera, todos los nuevos nombramientos y reelecciones de consejeros que se acuerden a partir de la fecha de la Junta General que apruebe esta modificación estatutaria, incluyendo los nombramientos que se produzcan en tal Junta General, estarán sometidos a un mandato cuya duración será de tres años.

c) Eliminación del requisito de aprobación por Junta General de la remuneración en acciones de Alantra para el personal de alta dirección:

La modificación se enmarca en el objetivo de Alantra de contar con un esquema retributivo para la alta dirección adaptado a sus actividades, que resulte competitivo dentro de los sectores en los que opera y que sea eficaz para la atracción y retención de talento, al mismo tiempo que impulse un comportamiento responsable que promueva una asunción de riesgos prudente y coherente y persiga la alineación de intereses de la alta dirección con la consecución de los objetivos de la Sociedad.

Dado que, de acuerdo con la normativa aplicable, los esquemas de remuneración en acciones a favor de miembros de la alta dirección (distintos de los consejeros ejecutivos) no necesitan ser aprobados por la Junta General, se ha considerado conveniente eliminar esta restricción estatutaria a fin de dotar a los sistemas retributivos de los ejecutivos de una mayor flexibilidad que, en aras de propiciar una mayor competitividad, posibilite una rápida adaptación de los mismos a las necesidades de la compañía y a la situación del mercado laboral en cada momento.



4. Propuesta de redacción de los artículos de los Estatutos Sociales de Alantra objeto de modificación

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad las modificaciones estatutarias de acuerdo con la siguiente redacción (textos con cambios marcados):

Nueva redacción del Artículo 14 (“Composición y duración del cargo”):

“Artículo 14. Composición y duración del cargo

*El Consejo de Administración estará compuesto por cinco Consejeros como mínimo y doce como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad. Los administradores desempeñarán su cargo por plazo de ~~tres~~ **cuatro** años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración y sin perjuicio de la facultad soberana de la Junta para acordar la separación de varios o todos ellos en cualquier momento.”*

Redacción Disposición Transitoria:

“Disposición transitoria.

En relación con el artículo 14 de estos estatutos, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que estuviera vigente en la fecha de aprobación por la junta general de la correspondiente modificación estatutaria mantendrá su duración de cuatro años, aplicándose únicamente el plazo de tres años respecto de los nombramientos y reelecciones aprobados tras dicha fecha.”

Nueva redacción del Artículo 20 (“Remuneración de los administradores”):

“Artículo 20. Remuneración de los administradores

El sistema de remuneración de los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija pagadera trimestralmente y en dietas de asistencia a cada reunión del Consejo de Administración o de sus Comisiones.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto sus funciones y responsabilidades, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General en la política de remuneraciones y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.



La remuneración de los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas por el desempeño de éstas, incluidas las indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, pactos de exclusividad, no concurrencia postcontractual, permanencia, fidelización y cualesquiera cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o contribución a sistemas de ahorro, deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y se recogerá, con detalle de todos los conceptos, en el contrato que deberá suscribir cada uno de los Consejeros ejecutivos con la Sociedad. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y con la abstención del consejero afectado, y ser conforme con la política de retribuciones que apruebe, en su caso, la Junta General.

Expresamente se autoriza que la retribución de los Consejeros, ~~así como la del personal directivo tanto de la Sociedad como de las sociedades de su grupo~~, pueda consistir en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de dichas acciones, si así lo decide la Junta General determinando el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones o el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.

El Consejo de Administración someterá a la Junta General la política sobre remuneraciones y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros en los términos y condiciones previstos legalmente en cada momento.”

Madrid, 20 de marzo de 2024